BIBLIOGRAFÍA 347

poltica europea, in diretta connessione con gli interessi delle grandi potenze dell'epoca- andasse afrontato anche sulpiano dei rapporti internazionali, con particolare riguardo agli atteggiamenti della Francia e dell'Inghilterra, spesso contrastanti tra di loro, che ebbero un ruolo decisivo sulla scelte politiche dello stesso Cavour». He aquí el objeto principal de esta publicación, que justifica por otra parte su título; desde esta perspectiva la «cuestión romana» se presenta como cuestión internacional, más que problema religioso, en la que se hallan interesadas las grandes potencias europeas de la época.

El rigor histórico saca a la luz aspectos del problema hasta ahora poco valorados, cuando no inéditos o absolutamente desconocidos. A través de cuatro momentos -que son los cuatro capítulos de la monografía- se relata la sucesión de los acontecimientos políticos: 1.º) La Questione Romana nel 1859 (pp. 15-108). 2.°) L'ultimo Ministerio Cavour (pp. 109-178). 3.°) La spedizione garibaldina e l'Italia Centrale (pp. 179-216). 4.º) La politica del Cavour nell'Italia Centrale (pp. 217-264). Como se deduce ya de este índice, el punto central de referencia en la publicación es la política del conde de Cavour, Camilo Benso, verdadero artífice de la unificación italiana, y sobre cuya política esta monografía constituye indudablemente una avanzada aportación, de última hora.

Unas consideraciones finales a propósito de la política seguida por Camilo Benso sobre las relaciones Iglesia-Estado. La lectura de este libro reafirma una convicción general, que en todo caso necesitaba ser explanada por una investigación minuciosa como la de MARIO TEDESCHI: la política del Cavour condicionará de alguna manera toda la política eclesiástica de la Italia unida; ni regalismo jurisdiccionalista ni clericalismo ultramontano, se busca en definitiva un extraño equilibrio en línea con el catolicismo liberal. Para Camilo Benso el principio Iglesia libre dentro del Estado libre formulado por MONTALEMBERT significó el deseo de una vida religiosa desarrollándose en un clima de completa libertad -fuera de toda ingerencia del Estado- y, por otra parte, la voluntad de una total desvinculación del Estado de toda ingerencia del clero; no deja de sorprender así la paradoja: el conde de Cavour aparece sin duda como una de las más grandes figuras del Risorgimento, pero siempre en los límites de un pensamiento objetivamente moderado.

CARLOS LARRAINZAR

DERECHO NATURAL

MATIJA BERLJAK, Il Diritto Naturale e il suo rapporto con la Divinità in Ugo Grozio, 1 vol. de 148 págs. Ed. Università Gregoriana en «Analecta Gregoriana» n.º 213, Roma 1978.

Encontrar una fundamentación a la voluntad de paz, orden v justicia social para la convivencia humana es problema tan antiguo como el hombre mismo, aunque la observación resulte tópica. La historia del pensamiento humano ofrece a nuestra consideración numerosos esfuerzos intelectuales, secundados también por diversos experimentos políticos, ninguno de los cuales queda ajeno a ese problema humano básico de la convivencia social. Es en este marco donde -tras la desintegración definitiva de la Cristiandad medieval y su unidad religiosa, y escindida Europa en guerras de religión a la búsqueda también de un principio en que fundamentar la pacífica convivencia de la pluralidad religiosa- cobra su particular relieve el iusnaturalismo racionalista por vía de la Escuela protestante del Derecho Natural.

Hugo Grocio -se nos advierte en el prólogo de esta obra- «occupa tra questi un posto di rilievo, dal momento che transcorre gran parte della sua vita nello sforzo di provare che, qualsiasi situazione, l'uomo può trovare proprio in se stesso, nella sua natura razzionale, il criterio per distinguere il bene del male e comportarsi di conseguenza». La monografía de M. BERLJAK pretende aportar un algo más de comprensión al pensamiento de este iusfilósofo racionalista, justamente en aquel punto que será pieza clave entre sus principios: «etiam si daremus... non esse Deum». La vuelta a la atención de los viejos filósofos del iusnaturalismo, por otra parte, siempre estará justificada.

Asistimos en la actualidad a un movimiento general, en el campo de las teorías políticas y de la doctrina jurídica, en favor de los «derechos humanos» y de la «dignidad de la persona humana»; una renovación de la ciencia jurídica que ha puesto en evidencia las insuficiencias de muchas pretendidas fundamentaciones y ha suscitado -según escribía no hace mucho L. RECASENS— «un segundo renacimiento vigorosísimo de la tesis iusnaturalista». El problema de su fundamentación sigue abierto y, desde luego, no es ajeno a la efectiva superación del materalismo ateo de tantas ideologías y antropologías contemporáneas.

He aquí por qué vuelven a ser de interés los estudios, tanto históricos como constructivos, sobre los pensadores del iusnaturalismo. El trabajo de M. BERL-JAK tiene la virtud de estar bien acotado y contenido en sus justos límites; si bien constituye una aportación modesta en el amplio campo de la investigación sobre la obra de Hugo Grocio, no podrá ignorarse en adelante su aportación específica muy concreta, bien resumida por el autor en las páginas finales (pp. 131-135 o Sintesi conclusiva).

M. BERLJAK muestra en esta publicación cómo el pensamiento de Hugo Grocio sobre el Derecho y la realidad jurídica enlaza de alguna manera con autores de la Antigüedad clásica, al menos en el hecho de considerar que las leyes «non sono un'invenzione degli uomini, nè una deliberazione dei popoli, bensi qualcosa di divino e di essistente fin dall'eternità»; esta consideración quizá tenga poco de novedoso, pero M. BERLJAK no queda ahí. «Un attento esame del Prolegomena —escribe— al De iure belli ac pacis ha attirato la nostra attenzione sul fatto che Grozio, molto spesso e con molto stima, si richiama al pensiero di Marco Aurelio. L'indicazione è servita da punto di partenza per una indagine che ci ha portato a mettere in rilievo l'influsso enorme dello stoico romano sul nostro autore. Esiste trai i due pensatori un legame che pochissimi, e soltanto marginalmente, hanno messo in luce, e che noi appare invece di un'importanza fondamentale».

Efectivamente. Esta observación confirma --por ejemplo- otra línea de investigación sobre autor tan importante como Francisco Suárez, directamente presente en las obras de Hugo Grocio, donde se muestra cómo la crítica al sucedáneo aristotélico de la filosofía escolástica se traduce en una «recepción» -históricamente nueva- de muchas ideas de La Estoa (ELEUTERIO ELORDUY); el hecho es importante: el «Doctor Eximius» pensaba que de esta manera incluso se acercaba mejor a la lectura e interpretación de los Santos Padres, citados con profusión en sus diversas obras, y así contribuía también a la renovación de la filosofía bajo una intuición más próxima al cristianismo en todos sus planteamientos. A primera vista, por tanto, no parece que la inspiración estoica de Hugo Grocio pueda desligarse de su «trato intelectual» con filósofos o teólogos hispanos del siglo XVI, especialmente el «Doctor Eximius» -verdadero «primus inter pares»— cuya contribución al alumbramiento de la «modernidad» no debe pasar inadvertido; en todo caso es ésta una intuición o hipótesis de trabajo, que deberá ser confirmada por futuras investigaciones.

Un segundo gran tema, presente en esta monografía, se dirige a precisar la común calificación de «racionalismo» que pesa sobre el pensamiento de Hugo Grocio acerca del Derecho Natural, ya que —al menos en la primera parte— queda fuera de toda duda que ésta poseerá en último término una fundamentación divina; efectivamente se da un racionalismo —escribe M. BERLJAK— «in chesto senso che la raggione può amettere l'essenza, il contenuto e l'efficacia del diritto naturale senza peraltro riconoscere l'essistenza di Dio come fonte ultima di esso». La historia de la filosofía jurídica muestra en qué medida esta actitud «conciliadora» para una Europa dividida por la cuestión religiosa llevará, tarde o temprano, a una decepción de los espíritus más selectos.

La monografía de M. BERLJAK integra en realidad dos trabajos diversos, aunque conectados; uno primero de carácter histórico, al servicio de otro segundo, ideológico, sobre el contenido y la formación del pensamiento de Hugo Grocio. De ahí su división en dos partes: Grozio e l'idea del Diritto Naturale nello svolgimento storico (pp. 31-100); segunda, Concetto di Diritto Naturale. Fondamenti ed aspetti del Diritto Naturale in Ugo Grozio (pp. 101-130). Entre ellas, sólo la primera muestra —a mi entender— marcadas insuficiencias, no pocas excusables por la complejidad y extensión de la investigación y también por la misma imposibilidad de una síntesis densa y valorativa en

limitadas páginas; por citar un ejemplo: el tratamiento de la «Seconda Scolastica» —tan importante como elemento directamente influyente en las obras de Grocio— depende excesivamente de una bibliografía italiana (GIANCON o AMBROSETTI) ya ampliamente superada por trabajos más profundos y recientes.

Con todo es mérito estimable haber detectado las conexiones en el proceso histórico, entre el iusnaturalismo protestante y las obras de algunos teólogos y filósofos hispanos del siglo XVI, hecho todavía desconocido (!) para no pocos autores, a pesar de los trabajos concluyentes ya escritos durante este siglo; es verdad que todavía está por redactar la monografía que nos explique el cómo de esa influencia, con mayor detenimiento y minuciosidad y el porqué de la ruptura con esa misma tradición ideológica.

Las conclusiones de M. BERLJAK sin duda han de ser consideradas por los estudiosos de la filosofía jurídica y de la teoría política con su aporte específico, para ser justamente valoradas en las exposiciones del iusnaturalismo racionalista: evidentemente. sin perder nunca de vista la equivocidad histórica del término ius naturale, por muchas e intensas que puedan ser las relaciones entre sus diversas interpretaciones. Como ha subrayado recientemente M. VILLEY o también A. P. D'ENTREVES, siempre que se hable de iusnaturalismo conviene distinguir entre Escuelas y tradiciones: romana, cristiana o medieval, moderna o protestante: distinción más importante, toda vez que en esa enumeración se dibuja una secuencia de experimentos históricos y políticos para la instauración de un justo orden «internacional» de relaciones humanas. con diversa fundamentación. Y es éste justamente el tema de fondo que interesa: sobre qué principio o principios jurídicos indiscutidos edificar un orden generalísimo pero universal; la cuestión, abierta también en nuestros días, reclama con urgencia una respuesta.

La investigación sobre los autores iusnaturalistas en definitiva bien merece ser alentada ya que ese «eterno ritorno del Diritto Naturale» (H. ROMME) constituye de por sí una superación del estrecho positivismo en que se asfixia la ciencia jurídica de nuestros días.

CARLOS LARRAINZAR

JURISDICCION CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA

P. VALDRINI, Conflicts et recours dans l'Eglise, 1 vol. de 141 págs., Cerdic-Publications, Strasbourg 1978.

Este libro de reciente aparición es el primero que se publica en lengua francesa sobre el tema del con-